

# Estatutos

En vigor desde el 9 de septiembre de 2020



**CIAM**

Centro  
Internacional  
de Arbitraje  
de Madrid

# Índice



<b>Sección primera: Introducción</b> .....	<b>3</b>
<b>Sección segunda: Órganos del Centro</b> .....	<b>5</b>
<b>Sección tercera: Pleno</b> .....	<b>5</b>
<b>Sección cuarta: Presidente y Vicepresidentes</b> .....	<b>8</b>
<b>Sección quinta: Comité de Apoyo al Presidente</b> .....	<b>9</b>
<b>Sección sexta: Secretaría General</b> .....	<b>10</b>
<b>Sección séptima: Comité de Apoyo al Secretario General</b> .....	<b>11</b>
<b>Sección octava: Comisión de Designación de Árbitros</b> .....	<b>11</b>
<b>Sección novena: Comisión de Designación de Mediadores</b> .....	<b>12</b>
<b>Sección décima: Incompatibilidades</b> .....	<b>15</b>
<b>Sección undécima: Transparencia y confidencialidad</b> .....	<b>15</b>
<b>Sección duodécima: Miscelánea</b> .....	<b>16</b>
<b>Disposición adicional única</b> .....	<b>16</b>



## Sección primera: Introducción

### Artículo 1

1. El Centro Internacional de Arbitraje de Madrid (el «**Centro**») se constituye como un servicio de la Asociación para el Arbitraje Internacional de Madrid (la «**Asociación**»).
2. Se encomienda al Centro la gestión y administración de los arbitrajes y de las mediaciones internacionales que le sean sometidos.
3. En la administración de los arbitrajes y de las mediaciones, el Centro actuará con independencia de la Asociación y de conformidad con los presentes estatutos («**Estatutos**»), su Reglamento de Arbitraje (el «**Reglamento de Arbitraje**») y su Reglamento de Mediación (el «**Reglamento de Mediación**»).

### Artículo 2

El Centro desempeñará, a través de sus órganos, las siguientes funciones:

- a) La gestión y administración de los arbitrajes y de las mediaciones que se sometan al Centro de acuerdo con sus Reglamentos, para lo cual el Centro cuenta con todos los poderes necesarios.
- b) El asesoramiento y asistencia en el desarrollo del procedimiento arbitral y de mediación, para lo cual el Centro contará con los medios personales, materiales y de organización necesarios para cumplir dicho fin.
- c) La preparación, aprobación y modificación de los Reglamentos, en el marco de lo establecido en estos Estatutos.
- d) La designación, de conformidad con lo establecido en estos Estatutos y en los Reglamentos, del árbitro o árbitros, así como del mediador o mediadores, que hayan de intervenir en cada arbitraje o mediación sometido a la administración del Centro.



- f) La elaboración de cuantos informes y dictámenes se le soliciten sobre los problemas que suscite la práctica del arbitraje comercial y de inversiones, y la mediación.
- g) El estudio de las normas arbitrales comerciales y de inversión, y de mediación, y la elevación a los poderes públicos de aquellas propuestas que considere conveniente en la materia.
- h) La relación con otros organismos nacionales o internacionales especializados en arbitraje y mediación, así como la celebración de convenios de colaboración en el marco de sus respectivas competencias.
- i) Gestionar un registro de los laudos emitidos en arbitrajes administrados por el Centro.
- j) En general, la difusión, promoción y fomento del arbitraje y la mediación (a través de congresos y seminarios, entre otros medios), así como cualquier otra actividad relacionada con el arbitraje comercial o de inversiones, y la mediación.

### **Artículo 3**

1. El Centro elaborará modelos de convenios arbitral y de mediación tipo (el «**Convenio Tipo**»), sin perjuicio del que voluntariamente pueda ser adoptado por las partes.
2. Cuando por la utilización de este Convenio Tipo, o de cualquier otro, las partes dispongan que el arbitraje o la mediación sea administrada por el Centro, será de aplicación el Reglamento correspondiente; salvo manifestación expresa en contrario de las partes, que requerirá la aprobación expresa del Centro.



## Sección segunda: Órganos del Centro

### Artículo 4

1. Son órganos del Centro el Pleno, el Presidente, el Comité de Apoyo al Presidente, el Secretario General, el Comité de Apoyo al Secretario General, la Comisión de Designación de Árbitros y la Comisión de Designación de Mediadores.
2. Además, el Centro podrá contar con uno o más Vicepresidentes y hasta un máximo de tres Vicesecretarios.
3. El Centro contará con los medios materiales y humanos, así como con el asesoramiento necesarios para asegurar su buen funcionamiento y el desarrollo de sus proyectos.

## Sección tercera: Pleno

### Artículo 5

1. El Pleno contará con trece miembros, todos ellos personas de reconocido prestigio del mundo jurídico y la comunidad arbitral, designados de la siguiente forma:
  - a) Seis, por el Consejo de Gobierno de la Asociación.
  - b) Los demás miembros serán designados por el propio Pleno<sup>1</sup>. Estos miembros no podrán formar parte de los órganos de gobierno de la Asociación ni de sus asociados fundadores o adscritos.

<sup>1</sup>Por excepción, en el caso del primer Pleno del Centro, estos miembros serán designados por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Asociación. Además, el mandato de dos de estos miembros tendrá una duración de dos años, el mandato de otros dos tendrá una duración de tres años y el mandato de los restantes tres tendrá una duración de cuatro años. Todos estos miembros podrán ser reelegidos para un segundo mandato de la duración ordinaria de cuatro años.



2. Los miembros del Pleno se designarán por un periodo de cuatro años que podrá ser renovado una única vez<sup>2</sup>. En tanto que no se produzca su renovación, continuarán en el ejercicio de su cargo.
3. El Pleno será presidido por el Presidente o, en caso de ausencia, vacante o enfermedad, por un Vicepresidente que sea miembro del Pleno.
4. El Secretario General asistirá a las reuniones del Pleno con voz pero sin voto y actuará en ellas como secretario.

#### **Artículo 6**

1. El Pleno del Centro se reunirá al menos dos veces al año y siempre que lo convoque el Presidente con al menos cinco días de antelación. En casos de excepcional y justificada urgencia, la convocatoria podrá circularse con 24 horas de aviso.
2. Los miembros podrán delegar por escrito su representación y voto en otro miembro en caso de imposibilidad de asistencia. Esta delegación no podrá efectuarse de forma genérica para más de una sesión.
3. Las sesiones del Pleno quedarán válidamente constituidas si asisten al menos siete miembros, presentes o debidamente representados. A efectos de quórum, será computable la participación a través de conferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro medio de comunicación similar.
4. Para la adopción de acuerdos por el Pleno, se requerirán ocho votos favorables. Por excepción, la designación de los miembros del Pleno a la que se refiere el artículo 5.1.b) y la decisión a la que se refiere el artículo 7.a) requerirá diez votos favorables.

---

<sup>2</sup> El Pleno articulará un proceso de selección de candidatos que asegure su idoneidad para el desempeño de este puesto.



## **Artículo 7**

Corresponde al Pleno:

- a) La preparación, aprobación y modificación de los Reglamentos, así como de cualesquiera reglas de funcionamiento interno que regulen las actividades del Centro, en el marco de lo establecido en sus Estatutos.
- b) La propuesta de modificación de estos Estatutos a la Asociación.
- c) La propuesta de modificación de la escala de honorarios de los árbitros y de los mediadores, y de derechos de admisión y de administración del Centro, así como de cualquier otra cuestión relacionada con los costes del arbitraje y la mediación.
- d) La aprobación y seguimiento de actividades, iniciativas y planes estratégicos del Centro.
- e) El nombramiento de los restantes órganos del Centro en los términos que se especifican en los artículos 8, 10.1, 11.1, 12, 14.1 y 15.3 siguientes.
- f) La constitución de Comités Asesores, el nombramiento y cese de sus miembros y la fijación de sus reglas de funcionamiento.
- g) La atribución de competencias a que se refiere el artículo 13.a) de estos Estatutos.
- h) La resolución de cualquier conflicto o discrepancia que pueda surgir entre los restantes órganos del Centro o en el seno de estos.
- i) La toma de decisiones y la resolución, con carácter general, de cualquier cuestión que sea de interés para el Centro y que no esté expresamente atribuida a otro de sus órganos.



## Sección cuarta: Presidente y Vicepresidentes

### Artículo 8

El Presidente será designado por el Pleno de entre sus miembros por un período de cuatro años, pudiendo ser renovado una única vez.

### Artículo 9

Corresponde al Presidente:

- a) La representación institucional del Centro.
- b) Convocar y presidir el Pleno, el Comité de Apoyo al Presidente y la Comisión de Designación de Árbitros, así como los Comités Asesores (en el caso de los Comités Asesores, en su constitución se podrá determinar que la Presidencia recaiga en otra persona).
- c) Elaborar las propuestas y planes de actuación estratégica y comercial del Centro para consideración y, en su caso, aprobación por el Pleno, así como supervisar su desarrollo y ejecución. Para esta tarea, el Presidente contará con la colaboración del Secretario General.
- d) Atender y resolver las cuestiones que le plantee el Secretario General en relación con la actividad del Centro.
- e) La suscripción de convenios de colaboración con otros organismos especializados en arbitraje en el marco de sus respectivas competencias.
- f) Cualesquiera otras tareas que le correspondan de acuerdo al Reglamento o le encomiende el Pleno.





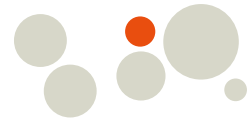
### **Artículo 10**

1. El Pleno podrá nombrar Vicepresidentes, que ejercerán sus cargos por un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos una única vez. Se podrán nombrar Vicepresidentes no miembros del Pleno.
2. Los Vicepresidentes desempeñarán las tareas y funciones que determine el Presidente.

## **Sección quinta: Comité de Apoyo al Presidente**

### **Artículo 11**

1. Formarán parte del Comité de Apoyo al Presidente el propio Presidente del Centro, que actuará como presidente del comité, y dos miembros más, nombrados por el Pleno de entre sus miembros, a propuesta del Presidente, por un periodo de un año no renovable.
2. Corresponde al Comité de Apoyo al Presidente:
  - (a) la resolución de los incidentes de recusación, remoción y sustitución de árbitros iniciados al amparo del Reglamento, previo informe del Secretario General.
  - (b) las decisiones previstas en los artículos 20.2 y 22 de estos Estatutos.
  - (c) cualquier otra función que le encomiende el Pleno.
3. Las decisiones del Comité de Apoyo al Presidente se tomarán por consenso. En caso de no alcanzarse, la cuestión se trasladará al Pleno para su resolución.



## Sección sexta: Secretaría General

### Artículo 12

El Secretario General será designado por el Pleno, a propuesta del Presidente, por un período de cinco años, pudiendo ser renovado una única vez.

### Artículo 13

Corresponde al Secretario General:

- a) La toma de decisiones que, de acuerdo al Reglamento, competen al Centro, salvo que estos Estatutos o, en defecto de regulación estatutaria, el Pleno las atribuyan a otro órgano.
- b) Elevar las propuestas en materia de designación y confirmación de árbitros a la Comisión de Designación de Árbitros, de acuerdo con las Reglas de Designación que forman parte del Reglamento.
- c) La supervisión y dirección de los equipos de letrados y personal administrativo que formen la Secretaría del Centro.
- d) La ejecución de los planes estratégicos y comerciales, en coordinación con el Presidente.
- e) El control y seguimiento del presupuesto y de las cuestiones administrativas, económicas y financieras del Centro.
- f) Elaborar los informes y memorias necesarios para la actividad del Centro.
- g) Convocar y presidir el Comité de Apoyo del Secretario General.
- h) La llevanza del registro de actas del Pleno y de la Comisión de Designación de Árbitros, y demás documentación administrativa.
- i) Cualesquiera otras tareas que le encomienden el Pleno o el Presidente, en ejercicio de sus funciones.



## Sección séptima: Comité de Apoyo al Secretario General

### Artículo 14

1. El Comité de Apoyo del Secretario General estará integrado por el Secretario General, que lo presidirá, y por tres Vicesecretarios.
2. Los tres Vicesecretarios, que procederán de las secretarías de las cortes arbitrales de los miembros de la Asociación, serán nombrados por el Pleno. Su nombramiento requerirá el voto favorable de los seis miembros del Pleno a los que se refiere el artículo 5.1.a).
3. Los Vicesecretarios ocuparán sus cargos por un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos.
4. Corresponde al Comité de Apoyo del Secretario General colaborar con el Secretario General y, en particular, asistir en la elaboración de las propuestas de designación de árbitros que posteriormente serán elevadas a la Comisión de Designación de Árbitros.
5. El Comité de Apoyo del Secretario General también llevará a cabo las demás tareas que le encomiende el Pleno o el Secretario General.
6. El Comité de Apoyo del Secretario General será convocado por el Secretario General con al menos tres días de antelación. En casos de excepcional y justificada urgencia, la convocatoria podrá circularse con 24 horas de aviso.

## Sección octava: Comisión de Designación de Árbitros

### Artículo 15

1. Corresponde a la Comisión de Designación de Árbitros la designación y confirmación de árbitros, con sujeción a lo previsto en el Reglamento.



2. Formarán parte de la Comisión de Designación de Árbitros el Presidente del Centro, que actuará como presidente de la comisión, y al menos cuatro miembros más, que no podrán formar parte del Pleno del Centro ni de los órganos de gobierno de la Asociación o de los socios de la Asociación. El Secretario General asistirá con voz pero sin voto a las sesiones de la Comisión de Designación de Árbitros.

3. Los miembros de la Comisión de Designación de Árbitros deberán ser personas de reconocido prestigio de la comunidad arbitral, serán designados por el Pleno y ocuparán el cargo por períodos de dos años, prorrogables únicamente por un año adicional.

#### **Artículo 16**

1. La Comisión de Designación de Árbitros será convocada por el Presidente con al menos tres días de antelación. En casos de excepcional y justificada urgencia, la convocatoria podrá circularse con 24 horas de aviso.

2. Los acuerdos que adopte la Comisión de Designación de Árbitros serán por mayoría de votos, siendo el del Presidente voto de calidad en caso de empate.

3. Los acuerdos de la Comisión de Designación de Árbitros serán válidos siempre que se hubiera efectuado la convocatoria de la reunión con la debida antelación y participen al menos dos miembros. A efectos de quórum, será computable la participación a través de conferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro medio de comunicación similar que garantice la identidad del partícipe. No se podrá delegar la representación.

### **Sección novena: Comisión de Designación de Mediadores**

#### **Artículo 17**

1. La Comisión de Designación de Mediadores se configura como un órgano independiente y separado del servicio de arbitraje del Centro, al que se atribuye, con



carácter exclusivo, el ejercicio de las funciones de designación de mediadores en los procedimientos de mediación cuya administración se encomiende al Centro.

2. La Comisión de Designación de Mediadores contará con siete miembros, incluido el Presidente y el Vicepresidente. Todos ellos deberán ser personas de reconocido prestigio del mundo jurídico y la comunidad mediadora, y serán designados por el Consejo de Gobierno a propuesta de la propia Comisión de Designación de Mediadores<sup>3</sup>. Los miembros de la Comisión de Designación de Mediadores no podrán formar parte de los órganos de gobierno de la Asociación o de sus asociados, ni de los demás órganos del Centro.

3. Los miembros de la Comisión de Designación de Mediadores se designarán por un periodo de dos años que podrá ser renovado una única vez<sup>4</sup>. En tanto que no se produzca su renovación, continuarán en el ejercicio de su cargo.

4. La Comisión de Designación de Mediadores será presidida por un Presidente o, en caso de ausencia, vacante o enfermedad, por un Vicepresidente. El Presidente y el Vicepresidente de la Comisión de Designación de Mediadores serán elegidos de entre sus miembros por ellos mismos por un mandato de dos años renovable una única vez.

## **Artículo 18**

1. La Comisión de Designación de Mediadores será convocada por su Presidente con al menos tres días de antelación. En casos de excepcional y justificada urgencia, la convocatoria podrá circularse con 24 horas de aviso.

2. Los acuerdos que adopte la Comisión de Designación de Mediadores serán por mayoría de votos, siendo el del Presidente voto de calidad en caso de empate.

3. Los acuerdos de la Comisión de Designación de Mediadores serán válidos siempre que se hubiera efectuado la convocatoria de la reunión con la debida antelación

<sup>3</sup> Por excepción, en el caso de la primera Comisión de Designación de Mediadores, sus miembros serán designados de forma directa por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Asociación.

<sup>4</sup> La Comisión de Designación de Mediadores articulará un proceso de selección de candidatos que asegure su idoneidad para el desempeño de este puesto.



y participen al menos cuatro miembros. A efectos de quórum, será computable la participación a través de conferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro medio de comunicación similar que garantice la identidad del partícipe. No se podrá delegar la representación.

### **Artículo 19**

1. Corresponde a la Comisión de Designación de Mediadores:

- (a) El nombramiento y confirmación de mediadores, y cuestiones relacionadas.
- (b) La decisión sobre los mediadores cuya identidad se dará a conocer por el Centro en los términos previstos en el artículo 5.1 III de la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles.
- (c) Las demás que fueran necesarias para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

2. Corresponde al Presidente presidir, convocar y dirigir las sesiones de la Comisión de Designación de Mediadores.

3. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o vacante, y tendrá en ese caso idénticas atribuciones al Presidente.

4. Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Designación de Mediadores y su Presidente contarán con la asistencia de la Secretaría General del Centro, que dispondrá al efecto de un equipo para prestar el servicio de mediación independiente del equipo responsable del servicio de arbitraje.



## Sección décima: Incompatibilidades

### Artículo 20

1. Cuando cualquiera de las personas que ocupe un cargo en el Centro tenga algún interés directo en un caso sometido a arbitraje o mediación administrado por el mismo, quedará afectado de incompatibilidad para participar en cuantas decisiones afecten a ese procedimiento.
2. En caso de que surja alguna duda sobre la existencia de conflicto de interés, la cuestión será resuelta, previo informe del Secretario General, por el Comité de Apoyo al Presidente o, en caso de referirse a más de uno de sus miembros, por el Pleno, en cuyo debate no participarán los afectados por el posible conflicto.
3. Durante el periodo que ejerzan su cargo, los miembros del Pleno, de la Comisión de Designación de Árbitros y de la Comisión de Designación de Mediadores podrán ser designados árbitros o mediadores por las partes pero no podrán ser propuestos ni designados por el Centro. Lo mismo será de aplicación cuando el Centro actúe como Autoridad Nominadora de árbitros.
4. Durante el periodo que ejerzan su cargo, el Presidente, el Secretario General, los Vicesecretarios y los demás miembros de la Secretaría no podrán actuar como árbitros o mediadores en ningún arbitraje o mediación administrados por el Centro.

## Sección undécima: Transparencia y confidencialidad

### Artículo 21

1. La identidad de los miembros del Pleno, de la Comisión de Designación de Árbitros, del Comité de Apoyo al Presidente, del Comité de Apoyo al Secretario General y de la Comisión de Designación de Mediadores será pública.
2. También será pública la identidad del Presidente, los Vicepresidentes, el Secretario General y los Vicesecretarios.



### **Artículo 22**

Las actividades del Centro, así como los debates y acuerdos adoptados en el seno del Centro, tendrán carácter secreto, salvo dispensa expresa y por escrito del Comité de Apoyo al Presidente.

## **Sección duodécima: Miscelánea**

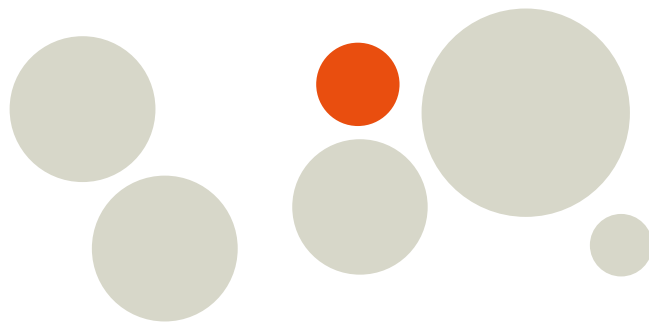
### **Artículo 23**

La derogación o modificación de estos Estatutos requerirá aprobación por la Asociación.

## **Disposición adicional única**

Estos Estatutos entrarán en vigor el 9 de septiembre de 2020.





# CIAM

C/ de las Huertas, 13  
28012 Madrid (España)  
+34 91 538 35 59  
[info@madridarb.com](mailto:info@madridarb.com)  
[madridarb.com](http://madridarb.com)